



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número: IF-2026-15996527-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Febrero de 2026

Referencia: REG - EX-2024-91902861- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-24-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-91901309-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **224/26.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2024 entre la empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A. representada en este acto por Christian Bevacqua y Antonela Piperno en carácter de Gerente de Personas, y Jefe de Personas respectivamente, por una parte en adelante denominada "LATAM" o la parte empresaria, y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, su Secretaria Adjunta de Organización y Asuntos Gremiales, Dra. Analía S. Berdini y su Secretario Tesorero, Dr. Hernán F. García de García Vilas; convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75.
- Que las partes venimos manteniendo reuniones periódicas con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que durante el año 2024, las partes hemos suscripto un acuerdo paritarios, en el que hemos previsto porcentajes de aumento y otros mecanismos para que los salarios acompañen la inflación registrada, ya sea en base a valores conocidos de inflación ocurrida, como así también en base a proyecciones sobre inflación futura.
- Que honrando los compromisos asumidos, continuamos las negociaciones para llegar a este objetivo.
- Consecuentemente las partes arriban al siguiente acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar: i) un incremento salarial del 20% (veinte por ciento) a partir del salario del mes de agosto de 2024, tomándose como base las remuneraciones del mes de julio del 2024, y ii) un incremento del 8% (ocho por ciento) a partir del salario del mes de noviembre de 2024, tomándose como base las remuneraciones del mes de octubre de 2024. Estos incrementos se harán efectivos también sobre los adicionales convencionales y demás conceptos, variables, remunerativos y no remunerativos que abone la empresa.

Se agrega como Anexo, la escala salarial de básicos mínimos resultante de la aplicación del presente acuerdo, aclarándose que no se fija el valor del adicional por transporte, en tanto el mismo se encuentra a cargo de la empresa.

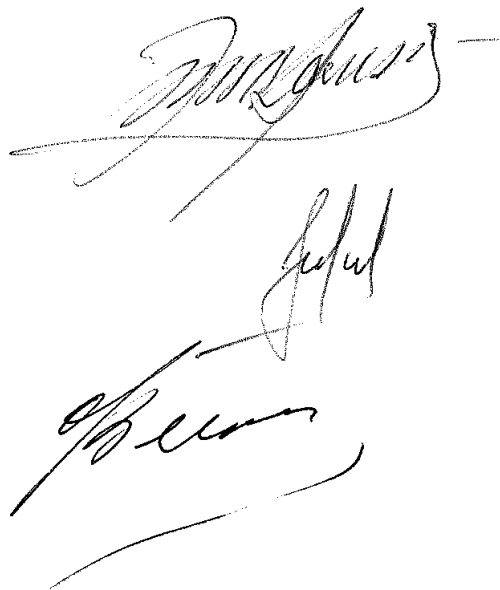
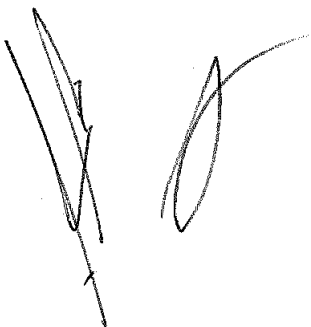
SEGUNDO: El presente acuerdo se aplicará para todo el personal que preste funciones en La Empresa, siendo la vigencia del mismo hasta el 28 de febrero de 2025. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento de la inflación y del costo de vida, frente al cual los aumentos en el presente período, se tornen notoriamente insuficiente. En tal supuesto, considerando la situación particular de la compañía, las partes se comprometen a reunirse nuevamente en este mismo ámbito. Las partes se comprometen asimismo a mantener la paz social y a solucionar desde el diálogo cualquier circunstancia que pueda afectar el servicio aerocomercial; siendo la previsibilidad y seguridad de la operación uno de los elementos a valorizar en el marco de la creciente competitividad que requiere el mercado.

RE-2024-91901309-APN-DGDYD#JGM

TERCERO: Se ratifica para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula segunda. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que respecto de los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Una vez homologado el presente acuerdo, el empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

CUARTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



| | 20% - 01/08/2024 | 8% - 01/11/2024 |
|------------------------|------------------|-----------------|
| Aeropuerto | | |
| SUPERVISOR 1 | \$ 2.870.832,21 | \$ 3.100.498,78 |
| Aux Mayor | \$ 2.080.628,12 | \$ 2.247.078,37 |
| Aux PR | \$ 1.961.223,31 | \$ 2.118.121,17 |
| Aux 1 | \$ 1.648.006,06 | \$ 1.779.846,55 |
| Aux 2 | \$ 1.384.386,14 | \$ 1.495.137,03 |
| Aux 3 (Ingresante) | \$ 1.245.947,53 | \$ 1.345.623,33 |
| Mantenimiento | | |
| Mecanico Mayor | \$ 3.029.065,36 | \$ 3.271.390,59 |
| Mecanico PR | \$ 2.741.256,00 | \$ 2.960.556,48 |
| Mecanico 1 | \$ 2.462.551,24 | \$ 2.659.555,34 |
| Mecanico (Ingresante) | \$ 2.222.640,00 | \$ 2.400.451,20 |
| Almuerzo y cena | | |
| | \$ 282.704,99 | \$ 305.321,39 |
| Antigüedad | | |
| | \$ 4.409,50 | \$ 4.762,26 |



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 24-26 Acu 224-26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.